

I.P.P.U. No. 7737-19
Barrancabermeja, 03 de Octubre de 2019

Señor
EDWIN DAVID GUZMAN SIERRA
Cel. 3115788162
Barrancabermeja

Ref.: Proceso verbal inmediato por **COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES** contra **EDWIN DAVID GUZMAN SIERRA**,
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-2563.
Rad Insp. No. Q-1212-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 03 de Octubre de 2019, dispuso:

“...ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de Apelación presentado por EDWIN DAVID GUZMAN SIERRA, identificado con C.C No. No. 1.096.195.689 contra la medida correctiva impuesta mediante orden de comparendo No. 68-081-159007 de fecha 29 de Septiembre de 2019 dentro del procedimiento verbal Inmediato de policía, por las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia este despacho dispone inhibirse de pronunciarse como operador jurídico de segunda instancia respecto de la medida correctiva cuya legalidad se pone en consideración dentro de la presente actuación procesal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR en firme la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia señalada en la orden de comparendo No. 68-081-159007 de fecha 29 de Septiembre de 2019 contra el Señor EDWIN DAVID GUZMAN SIERRA dispuesta en primera instancia. En consecuencia remitir al infractor a la entidad administrativa respectiva ante la cual esté deberá cumplir con la medida correctiva antes señalada.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a EDWIN DAVID GUZMAN SIERRA, identificado con C.C No. No. 1.096.195.689, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$883.323.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

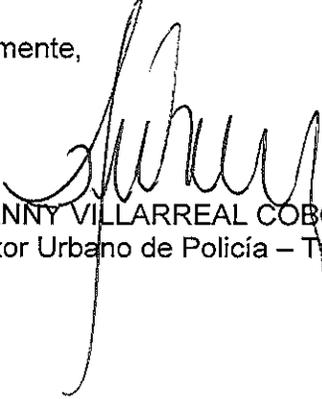
ARTICULO SEXTO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al EDWIN DAVID GUZMAN SIERRA, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE... "

Agradezco la atención prestada

Atentamente,



GIOVANNY VILLARREAL COBOS
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	E.X.O.V.		03 de Octubre de 2019
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			